



Al contestar cite el No. 2022-01-759316



Tipo: Salida Fecha: 18/10/2022 04:43:10 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 900400783 - MANUFACTURAS DELM Exp. 79412
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000442

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO DE BIENES Y FIJACION DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA, HORA, CONVOCATORIA, SUJETO DEL PROCESO, LIQUIDADOR, and EXPEDIENTE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, reconocimiento de los gastos de administración de la reorganización insolutos, aprobación de inventario de bienes valorado y fijación de honorarios del liquidador.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- 1. Resolución de Objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos.
2. Aprobación del inventario valorado de bienes.
3. Fijación de honorarios del liquidador.

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m del 5 de octubre de 2022, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, del inventario valorado de bienes y fijación de honorarios del liquidador.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa. más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló en los Autos 2022-01-672015 de 09 de septiembre de 2022 y 2022-01-690504 de 19 de septiembre de 2022.

Hechas las anteriores consideraciones, se otorgó el uso de la palabra al liquidador, para que se presentara. En ese sentido, intervino Javier Suarez Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, en calidad de liquidador de la concursada.

## (II) DESARROLLO

Previa exposición de antecedentes y consideraciones, y escuchar a algunas de las partes del proceso en audiencia, el Despacho profirió el auto cuya parte resolutive se transcribe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Aceptar las conciliaciones y allanamientos parciales de las objeciones que hizo el liquidador.

**Segundo.** Rechazar la acreencia demandada por Colpensiones por concepto de intereses por la suma de \$2.454.125.403.

**Tercero.** Aprobar conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006, el proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto de la sociedad, teniendo en cuenta lo decidido al resolver las objeciones.

**Cuarto.** Aprobar el inventario valorado teniendo en cuenta un activo cierto por la suma de \$4.082.016.980,62 y un activo contingente o condicional por la suma de \$ 43.480.568.925.

**Parágrafo.** De conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de los activos de la concursada cuyo inventario ha sido objeto de aprobación en la presente providencia.

**Esta decisión se notificó en Estrados.**

### Solicitudes de aclaración, adición o corrección

**Banco Caja Social y Scotiabank Colpatría S.A:** Solicitó adicionar el auto ya que no se pronunció frente a las objeciones presentadas por el Banco Caja Social en las consideraciones de la providencia.

**Apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila:** solicitó que se aclare que el pasivo concursal a reconocer fue el capital reconocido en el proceso de liquidación y que se aclare si el valor de los activos tiene el descuento de las maquinarias y equipos ya enajenadas

por parte del liquidador, en aplicación al artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 que fue por \$760.000.000.

**Colpensiones:** solicitó aclaración sobre la lectura de los antecedentes de la providencia, en relación con el crédito reconocido a su favor por valor de \$99.272.246, la cual fue confirmada por el Despacho.

Oídas las intervenciones de las partes, el Despacho se realizó un receso de 5 minutos, con el fin de resolver las solicitudes planteadas.

Teniendo en cuenta que algunas de las solicitudes se resolvieron de manera inmediata y que otras intervenciones no correspondían a solicitudes de adición o aclaración, el Despacho se pronunció en el siguiente sentido:

**Banco Caja Social:** señaló el Despacho que, conforme a lo señalado, existía una obligación por la suma de \$664.224.234 que había sido calificada y graduada en el proceso de reorganización y que, en consecuencia, no se debería emitir ningún pronunciamiento al respecto toda vez que hace parte de una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, en relación con la suma de \$58.470.736, 94 por concepto de intereses fue claro el Despacho en señalar que esta debía reconocerse y que se tendría que como un crédito postergado en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006. Por eso en la parte motiva se señaló que se aceptarían parcialmente las conciliaciones y allanamientos hechos por el liquidador, quedando cobijada la obligación del Banco Caja Social en esos términos.

**Apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila:** no corresponde a una aclaración o adición de la providencia proferida, es decir, no se ajusta a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

### Recursos

**César Leonardo Rodríguez Quiroga, quien adujo actuar en representación del Establecimiento de comercio de Manufacturas Rosse,** interpuso recurso respecto al inventario valorado de bienes, aduciendo que hay un crédito condicional por cobrar a su poderdante y que, que hubo un hecho sobreviniente y es un auto de 24 de septiembre de 2022 en el cual el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá negó el mandamiento de pago de la obligación que aparece en el inventario de bienes en contra de Manufacturas Rosse teniendo en cuenta este pronunciamiento consideramos se debe retirar del inventario incluso como crédito condicional esta cuenta por cobrar para que haya claridad en el proceso del inventario tanto real como condicional del proceso de liquidación.

**Colpensiones:** presentó recurso contra la providencia proferida en lo atinente al rechazo del reconociendo de los intereses dado que los mismos son liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, señaló que al liquidador le fue remitida la liquidación de intereses por concepto de deuda real y presunta, para efectos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Se decretó un receso para que la apoderada confirmara el saldo de intereses que ascienden a la suma de más de dos mil millones de pesos. En este punto el liquidador intervino y expuso al Despacho la certificación con la liquidación de los intereses, llamando la atención que se está

calculando con fechas de 1900. Por esa razón, el liquidador solicitó que sea reconocido como crédito postergado contingente mientras se allega nuevamente la certificación de liquidación.

**Apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila:** interpuso recurso de reposición contra la decisión en cuanto a la aprobación del inventario para que la revoque y haga el control de legalidad respectivo teniendo en cuenta que el valor de los inmuebles presentados por el liquidador, tienen una diferencia sustancial en relación con los avalúos.

### Descorres

La representante de Manufacturas Gran Colombia y Sandra Milena Hurtado coadyuvaron la petición del apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila.

El apoderado especial de Fabricato S.A coadyuvó el recurso de reposición presentado frente al valor del avalúo de los inmuebles.

El apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila describió el recurso de Leonardo Rodríguez Quiroga de Manufacturas Rosse aduciendo que no presentó objeción en el término procesal para alegar dicha situación por lo que no debería excluirse ninguna cuenta por cobrar a la deudora.

El Despacho resolvió los recursos de conformidad con lo que se expone a continuación:

Sobre el recurso interpuesto por el apoderado de Manufacturas Rosse no se revocó la decisión por cuanto el liquidador deberá informar al Despacho sobre la eventual variación del pasivo contingente o condicional. Lo manifestado por el apoderado no logró acreditar la inexistencia de la obligación y en consecuencia el Despacho desestimó el recurso y confirmó en este punto la providencia proferida.

Ahora bien, sobre el recurso presentado por la apoderada Colpensiones, el Despacho no revocó la decisión, sin embargo, calificó los intereses como un crédito postergado condicional que quedaría sujeto a la certificación en la que se valide el monto y la tasa aplicada para cuantificar el monto de los intereses reclamados. Y en ese sentido se modificó la providencia proferida.

Sobre el recurso presentado por Daniel apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila se advirtió que existe una diferencia entre el avalúo comercial asignado en el inventario valorado a cuatro de los inmuebles de propiedad de la concursada.

En consecuencia, si bien no se le dio trámite al recurso y se desestimó el mismo, el Despacho decretó una prueba de oficio de un dictamen pericial consistente de un avalúo corporativo sobre los bienes que más adelante se relacionan y ordenó oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá para que remita una cotización para la realización de ese avalúo corporativo sobre los inmuebles propiedad de la Concursada ubicados en Inmueble Calle 94 A no. 60-36 MI 50C-342044. Bogotá, Inmueble Calle 94 B No. 60-37 MI 50C-1435542. Bogotá, Inmueble Calle 94 C no. 60-49 MI 50C-1424437. Bogotá y finalmente Inmueble Calle 94 B no. 60-41 MI 50C-381172. Bogotá; esto por cuanto de acuerdo a los certificados de impuesto predial que obran en el expediente fueron avaluados por debajo del valor asignado como valor fiscal a dichos inmuebles.



En ese sentido el Despacho **aprobó parcialmente** el inventario valorado y, sólo una vez recibido el avalúo corporativo de los cuatro inmuebles relacionados realizaría un pronunciamiento de fondo al respecto.

Finalmente señaló el Despacho que en vista de que no quedó en firme la totalidad del inventario valorado se abstendría de hacer manifestaciones alguna respecto a la fijación de honorarios al liquidador por cuanto no hay certeza del parámetro sobre el cual se le van a fijar.

De esta forma quedaron resueltos los recursos.

**Esta decisión se notificó en Estrados.**

Siendo las 4:11 pm del 05 de octubre de 2022, se da por levantada la sesión, en constancia firma quien presidió.

**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS